Anexo 12 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 106, aplicable a los Organismos garantes para determinar la información de interés público del Estado de Nuevo León.

Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 106, fracciones I a III.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El artículo 106 dice a la letra:

Artículo 106. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, la Comisión deberá:

Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue; y

Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

El INFONL deberá acordar, con base en los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y los lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva emitidos por el Sistema Nacional, ambos publicados en el DOF el 26 de abril de 2023, cuál será la información de interés público que se difundirá en los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción LIV del artículo 95 correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes.

De conformidad con el artículo 3, fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se entenderá por información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Para que el INFONL pueda determinar el catálogo de información obligatoria y adicional, los sujetos obligados deberán remitir una vez al año, en el mes de enero, al INFONL el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año y podrá ser menor si el sujeto obligado solicita su inclusión cuando advierta que la información deba ser publicada antes de dicho plazo. De esa manera, los sujetos obligados contribuirán con la elaboración del listado de información que consideren de interés público y los Organismos garantes serán quienes conformen y determinen con base en lo anterior, el catálogo de información que los sujetos obligados publicarán como parte de sus obligaciones de transparencia en una sección adicional denominada "Otra información de interés público".

Respecto del listado que elabore cada sujeto obligado, se trata de considerar aquella información institucional de mayor petición por las personas, por ejemplo: informes, campañas, estudios, investigaciones, prevenciones, información que derive de las solicitudes de información pública más frecuentes, etc.

Es importante aclarar que el INFONL será la responsable de publicar la información correspondiente al proceso de solicitud del listado, la revisión que se realizará del mismo por sujeto obligado y lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que deberá publicar como obligación de transparencia cada sujeto obligado; para ello, se incluirá como primera fase del proceso un listado que concentre todos los sujetos obligados, el número de oficio mediante el cual se requirió a cada sujeto obligado el envío del listado de información que consideren de interés público y el periodo en el cual se recibirá el listado mencionado, especificando fecha de inicio y conclusión de recepción.

Para que el INFONL pueda determinar el catálogo de información obligatoria y adicional, los sujetos obligados deberán remitir una vez al año, en el mes de enero, y mediante oficio, un listado con la información que consideren sea de interés para la ciudadanía, tenga el carácter de información pública y, en su caso, complemente, pero no duplique información de otro artículo y/o fracción aplicable a los sujetos obligados. De esa manera, los sujetos obligados contribuirán con la elaboración del listado de información que consideren de interés público y el INFONL será quien conforme y determine con base en lo anterior, el catálogo de información que los sujetos obligados publicarán como parte de sus obligaciones de transparencia en el formato 54a LTAIPNL\_Art\_95\_Fr\_LI. Información de interés público, correspondiente a la fracción LIV del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Respecto de la segunda fase, el INFONL hará pública la información correspondiente a la revisión realizada de cada listado, especificando la(s) área(s) que intervinieron en la revisión de la información, la metodología o criterios considerados para seleccionar la información de interés público y determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, así como el periodo en el que realizará la revisión del listado elaborado por cada sujeto obligado, especificando fecha de inicio y conclusión de revisión.

Una vez que el Organismo garante haya realizado la revisión de la información, emitirá un acuerdo en donde determine:

- I. Si la información enviada es suficiente para acreditar si cumple con las características de interés público. En caso contrario, requerirá al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que le fuera notificado el requerimiento, proporcione la información que se le solicite. Ante el incumplimiento del requerimiento de información, el organismo garante sólo estará obligado a dictaminar la información con los elementos iniciales remitidos por el sujeto obligado, y/o
- II. Qué información del listado integrará el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Adicionalmente, el Organismo garante propondrá el formato específico que pudiera adoptar el sujeto obligado para difundir la información, así como el mecanismo de verificación que empleará para supervisar el cumplimiento de la nueva obligación de transparencia.

Cuando la información de interés público sea información estadística y/o geográfica de interés

nacional en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se publicará atendiendo lo dispuesto por esta última y las disposiciones aplicables en la materia.

Cuando el Organismo garante emita el acuerdo de incorporación de la obligación de transparencia, lo notificará al sujeto obligado adjuntando el formato específico que deberá utilizar para su publicación, el plazo con el que cuenta para publicarla y el mecanismo de verificación correspondiente.

La información publicada deberá cumplir con las características de datos abiertos a que se refiere la Ley General.

Lo anterior, sin perjuicio de que, al ser publicada como obligación de transparencia, tanto el sujeto obligado como el Organismo garante atiendan estos Lineamientos.

Finalmente, como tercera fase, el INFONL publicará lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional y obligatoria. Cabe señalar que al ser una determinación del INFONL, el catálogo deberá ser aprobado mediante el Pleno, por ende, se incluirán los datos de la sesión, número y documento completo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, lo correspondiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, o cualquier otro medio de difusión oficial que corresponda así como el hipervínculo al catálogo correspondiente a cada sujeto obligado.

Una vez concluidas las tres fases anteriores cada sujeto obligado publicará, en la fracción LIV del artículo 95 de la Ley, el catálogo de información determinado y aprobado por el INFONL y la información que derive de ese catálogo, misma que se actualizará de forma mensual.

Como se puede apreciar, el presente artículo es aplicable tanto al INFONL como a los sujetos obligados. En ese sentido, a continuación, se describe lo que deberán publicar el INFONL y todos los sujetos obligados:

**Periodo de actualización:** Anual, durante el segundo trimestre del siguiente año. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: INFONL

#### Criterios sustantivos de contenido

Respecto del registro elaborado por el INFONL con la información de la solicitud realizada a los sujetos obligados del listado con la información que consideren de interés público, incluirán lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Ejercicio al que corresponde el catálogo de información de interés público.
Criterio 4	Nombre del sujeto obligado.
Criterio 5	Número de oficio mediante el cual se informa y requiere a los sujetos obligados el listado de información que consideren de interés público.
Criterio 6	Fecha del oficio enviado a cada sujeto obligado expresada en el formato día/mes/año.

**Criterio 7** Período de la recepción del listado (fecha de inicio y fecha de término, ambas expresadas en el formato día/mes/año.

**Criterio 8** Hipervínculo al listado de información que se considere de interés público de cada sujeto obligado.

### Respecto del proceso de revisión del listado, el INFONL publicará:

**Criterio 9** Denominación del área(s) responsable(s) de la revisión de cada listado recibido con la información que se considere de interés.

Criterio 10 Metodología o criterios, con base en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para determinar lo que se definirá como información de interés pública adicional y obligatoria.

**Criterio 11** Período en el que se realizará la revisión de cada listado (fecha de inicio y fecha de término, ambas expresadas en el formato día/mes/año.

#### Una vez concluida la revisión de cada listado recibido, se informará:

**Criterio 12** Tipo de sesión en la que se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Criterio 13 Fecha de la sesión expresada en el formato día/mes/año.

**Criterio 14** Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar.

**Criterio 15** Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta, periódico o cualquier otro medio de difusión oficial que corresponda, expresada en el formato día/mes/año.

**Criterio 16** Hipervínculo al Catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

## Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 17** Periodo de actualización de la información: Anual.

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

## Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 20** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información.

**Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio Derogado]

Criterio 22 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

#### Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato 1 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización.

# Formato 1a LGT\_Art\_106 Listados con información de interés público

Respecto de la solicitud del listado con la información que consideren de interés público los sujetos obligados:									
Ejercicio	inicio del	Fecha de término del periodo que se informa(día/	que	Nombre del sujeto	de oficio	Fecha del oficio (día/mes/año)	Periodo de la	recepción del listado	al listado de
	periodo que se informa (día/ mes/año)	mes/año)	corresponde el catálogo de información de interés público	obligado		(dia/mes/ano)	Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)	información de cada sujeto obligado

Respecto del proceso de revisión de cada listado						
Área(s) responsable(s) de la	Metodología o criterios para determinar lo	Periodo de la revisión de cada listado				
revisión de cada listado	que se definirá como información adicional y	Fecha de inicio	Fecha de término (día/mes/año)			
recibido	obligatoria	(día/mes/año)				

Respecto de la definición del Catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia					
Tipo de sesión en la que se aprueba el catálogo de información	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio de difusión	Hipervínculo al Catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia	
		·			

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: (día/mes/año)	Nota